

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0003

03 ENERO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS JULIO SABOGAL GARCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 5139 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **CARLOS JULIO SABOGAL GARCIA**

Dirección de notificación usuario **CR 17 NO 20-27 PISO 11 PROCURADURIA REGIONAL
QUINDIO**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Profesión universitaria
Dirección Comercial

Armenia, 03 de enero de 2019

Señor:

CARLOS JULIO SABOGAL GARCIA

CR17 NO 20-27 PISO 11 PROCURADURIA REGIONAL QUINDIO

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS 5139 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0003 correspondiente al **OFICIO PQRDS 5139 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018.** *"POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULAS 38932.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Profesional universitaria

Dirección Comercial

PQRDS No. 5139

Armenia, 14 de Diciembre de 2018

Señor:

CARLOS JULIO SABOGAL GARCIA
Coordinador Administrativo
Carrera 17 No. 20-27 piso 11
PROCURADURIA REGIONAL QUINDIO
Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Radicado 2018RE6300 Recibida el día 27 de Noviembre de 2018.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición referida en el asunto, recibida en esta Entidad siendo el día 27 de Noviembre de 2018, mediante la cual manifestaba su inconformidad por el incremento evidenciado en la factura No. 44751312 correspondiente al predio identificado con contrato Interno **No. 38932**.

En este sentido, es menester de la Entidad informarle a la peticionaria que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula **No. 38932** y nomenclatura **CR 17 20 27 P 10 ED BANCO CAFETERO** De la Ciudad de Armenia, se pudo establecer lo siguiente:

MATRÍCULA 38932	DATOS DEL SISTEMA
Suscriptor	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Dirección	CR 17 20 27 P 10 ED BANCO CAFETERO
Estado del Predio	EN RECLAMACION
Nro. Medidor	3077-222114
Observación Lectura	NORMAL- CON SERVICIO
Ultimo Pago	29 DE NOVIEMBRE DE 2018
Tarifa de Acueducto	OFICIAL
Clase de Uso Aseo	NO RESIDENCIAL

Que al verificar los consumos efectuados por los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, aparato de medición identificado con serie No. 3077-222114 y correspondiente al predio ubicado en la **CR 17 20 27 P 10 ED BANCO CAFETERO** De la Ciudad de Armenia, tenemos lo siguiente:

* Código del producto 389321 ACUEDUCTO Punto de Medición 6528

Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 389321	Tipo Punto de Medición	-1	Marca del equipo	MEDIDOR EPA
Fecha registro punto de medición		Aforo	-----	Referencia del equipo	
Fecha Ultimo Cambio		Densidad		Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	3077-222114	¿Equipo Medición?	S		-----

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
4079	9689	9679	10	-1	NORMAL	13/12/2018	11
4060	9679	9661	18	-1	NORMAL	15/11/2018	10
4041	9661	9651	10	-1	NORMAL	17/10/2018	9
4022	9651	9640	11	-1	NORMAL	14/09/2018	9
4003	9640	9619	21	-1	NORMAL	16/08/2018	9

Datos Cuentas Datos Pagos Datos Financiaciones Datos atenciones Datos Ordenes Punto de Medición **Datos Lecturas** Aforos Unidades Hab

* Código del producto 389321 ACUEDUCTO

▲ Lecturas

Ver Separar

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas		
			Código	Descripción		Código	Descripción	Consumo Estimado
8	2018	12	33	LECTURA	9689	-1	NORMAL	
8	2018	11	33	LECTURA	9679	-1	NORMAL	
8	2018	10	33	LECTURA	9661	-1	NORMAL	
8	2018	9	33	LECTURA	9651	-1	NORMAL	
8	2018	8	33	LECTURA	9640	-1	NORMAL	

Que en atención a la inconformidad planteada por los usuarios del contrato No. 38932, por el consumo facturado por parte de la empresa prestadora para el mes de Noviembre de 2018, la entidad ordeno la ejecución de visita técnica de verificación la cual concluyo de la siguiente manera :

ORDEN DE TRABAJO No. 413228 VISITA DE VERIFICACION EJECUTADA EL DÍA 11/12/2018 LECTURA 9690, BAÑOS 5, SERIE 222114, USO OFICIAL, MEDIDOR SURTE ÁREA COMÚN PISO 10, INSTALACIONES Y MEDIDOR NORMAL.

Que una vez analizada la información arrojada por el consecutivo de lecturas y el registro de medición y la visita de verificación enunciada , es determinante concluir que efectivamente para el periodo de facturación liquidado en el mes de Noviembre de 2018, el consumo registrado por el aparato de medición correspondiente al predio identificado con contrato No. 38932, incremento en comparación al consumo promedio correspondiente al predio referido y tazado en 10m3, pero en este sentido, es de vital importancia para la empresa prestadora resaltar que el consumo facturado obedeció a la diferencia de Lecturas arrojadas por el aparato de medición. Adicionalmente la entidad ha cumplido con su deber de revisión previa al momento de preparar la facturación, en desarrollo de la cual se confirmó que las instalaciones hidráulicas del predio se encontraban en buenas condiciones, descartando la existencia de fugas tanto visibles como imperceptibles. De igual manera, cabe resaltar que el consumo facturado para el mes inmediatamente siguiente, es decir, diciembre de 2018, se estabilizo en su promedio normal de acuerdo al consumo promedio, de igual manera el operario logro concluir que tanto el medidor como las instalaciones hidráulicas internas se encontraban en buen estado, descartando cualquier tipo de anomalía relacionada con fugas de agua.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la ley 142 de 1994 en su artículo 146 **“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”**. Así mismo:

*Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de **fugas imperceptibles** de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.*

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, ha desarrollado como fundamento jurídico El Decreto [229](#) de 2002, que, con relación los servicios públicos de acueducto y alcantarillado establece contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo **146 de la ley 142 de 1994** dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.*

Que el Decreto 302 del 2000- Modificado por el Decreto 229 de 2002 Define lo siguiente:

ARTICULO 3. Glosario. Para la aplicación del presente decreto se definen los siguientes conceptos:

3.13. Fuga imperceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

3.14. Fuga perceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos.

Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas

económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía.”

Que en este orden de ideas, se concluye que el consumo superior reportado y facturado para los usuarios del predio identificado con contrato No. 38932, se encuentra relacionado con los mecanismo internos para el uso eficiente del agua, o a alguna situación interna anormal no informada a la empresa prestadora, por cuanto tenemos que el consumo facturado obedeció fielmente a las diferencias de lectura arrojadas por el aparato de medición, situación que fue confirmada con labores de revisión previa y crítica, Dando cumplimiento a nuestro deber de revisión previa al momento de preparar la facturación, en desarrollo de la cual se confirmó que las instalaciones hidráulicas del predio se encontraban en buenas condiciones, descartando la existencia de fugas tanto visibles como imperceptibles. Por lo cual la prestadora no encuentra mérito para efectuar deducción alguna respecto del valor facturado por concepto de consumo mediante la factura No. 44751312.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De 2018. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. **Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.**

Notificado (a).

Notificador (a)